



Resolución No. CSJCOR24-580

Montería, 31 de julio de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00324-00

Solicitante: Dr. Félix de Jesús Macea Lozano

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Momil

Funcionario Judicial: Dr. Héctor de la Cruz Vitar

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 2022-00175-00

Magistrada sustanciadora: Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 31 de julio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 31 de julio de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 23 de julio de 2024, y repartido al despacho ponente el 24 de julio de 2024, el doctor Félix de Jesús Macea Lozano, en su condición de representante legal de Coomulpatria, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Momil, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coomulpatria contra Nasly Helin Hernandez Royett, radicado bajo el No. 2022-00175- 00

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«FÉLIX DE JESÚS MACEA LOZANO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, solicito respetuosamente vigilancia judicial ante el JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMIL - CORDOBA y en el proceso de la referencia puesto que se ha solicitado ENTREGA DE TÍTULOS, y el Juzgado hace caso omiso al actuar procesal que debe hacer el operador judicial pues lleva más de 15 días corrientes sin resolver la solicitud sobre el mismo asunto y el juzgado hace caso omiso al actuar procesal que debe hacer el juzgado y que lo ordena la norma del principio de concentración de actuaciones judiciales Incumpliendo con el principio de eficacia, y dejando a un lado lo estipulado en el CGP en sus artículos 120 y 121.

Es de recordar que esta vigilancia administrativa que presento a este despacho por la mora en el trámite de entrega de títulos que establece el Art. 463 y 464, violando el principio de concentración e impulso de las actuaciones judiciales, así como observancia de las normas procesales que son principios rectores del código general del proceso.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Montería - Córdoba. Colombia



Por Auto CSJCOAVJ24-324 del 26 de julio de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Héctor De La Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (26/07/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 30 de julio de 2024, el doctor Héctor De La Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«El usuario informa que el proceso de radicado 23464408900120220032400, tiene solicitudes de títulos pendientes.

En orden de lo anterior, se informa que los depósitos judiciales pendientes en favor de la parte ejecutante, fueron autorizados y le corresponde acudir al Banco Agrario S.A., a realizar el cobro. Imagen parcial DJ04:»

Fecha: 30/07/2024 Oficio No.: 2024000861 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02): 23464408900120220017500		
Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Ciudad: <u>MOMIL (CORDOBA)</u>		
Apreciados Señores:		
Demandado:	<u>HERNANDEZ ROYETH NASLY HELIN</u>	<u>CEDULA 26085238</u>
Demandante:	<u>COOMULPATRIA COOPERATIVA</u>	<u>NIT 9009278404</u>
Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 30/07/2024, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 9009278404 COOPERATIVA COOMULPATRIA		
Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
26/03/2024	427500000018816	\$778,216.00
26/04/2024	427500000019060	\$778,216.00
26/06/2024	427500000019860	\$1.642,922.00
27/02/2024	427500000018490	\$778,216.00
28/05/2024	427500000019552	\$778,216.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$4.755,786.00
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA		

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el doctor Félix de Jesús Macea Lozano, en su condición de representante legal de Coomulpatria, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Promiscuo Municipal de Momil no había emitido un pronunciamiento, que lleva más de 15 días corrientes sin resolver la solicitud sobre la entrega de unos títulos, el juzgado hace caso omiso al actuar procesal.

Al respecto, el funcionario en su informe indica que emitió el formato de la orden de pago de depósitos judiciales (DJ04), con fecha 30 de julio del 2024 por valor \$4.755.786.00. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el doctor Félix de Jesús Macea Lozano, tal como se muestra a continuación:

Fecha: 30/07/2024. Oficio No.: 202400081. REF Número de Radicación del Proceso (Act. 2019T, 141292 y 141382): 23464408900120230117503		
Señoras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Ciudad: <u>MOMIL (CORDOBA)</u>		
Apreciadas Señoras: Demandado: <u>HERNANDEZ ROYETH NASLY HELIN</u> CEDULA 2606236 Demandante: <u>COOMULPATRIA COOPERATIVA</u> NIT 9009278404		
Se desea pagar según lo ordenado mediante providencia del 30/07/2024, a favor de depósitos judiciales, constituido en el proceso de la referencia, a favor de NET (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 9009278404 COOPERATIVA COOMULPATRIA		
Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
26/03/2024	42750000018816	\$778,216.00
26/04/2024	42750000019060	\$778,216.00
26/06/2024	42750000019860	\$1,642,532.00
27/02/2024	42750000018490	\$778,216.00
28/05/2024	42750000019552	\$778,216.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$4,755,786.00
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA		

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en

este evento el funcionario judicial emitió la orden de pago a favor de la Cooperativa de Coomulpatria el 30 de julio del 2024, por valor de \$ 4.755.786.00. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el doctor Félix de Jesús Macea Lozano

Sumado a lo expuesto, se evidencia que la presunta demora en la tramitación de lo solicitado no es atribuible a la negligencia o falta de compromiso del funcionario judicial. Esta situación se pudo originar en los cambios de jueces ocurridos el 8 de febrero y el 1 de abril de 2024, así como al cambio de secretario el 23 de abril de 2024, por lo que les ha correspondido establecer nuevas dinámicas de trabajo y asumir el conocimiento de los asuntos del juzgado durante esos períodos.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

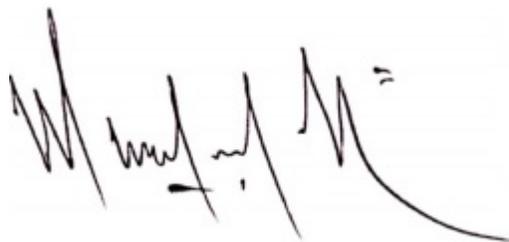
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Héctor De La Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil, dentro del trámite del proceso singular promovido por Coomulpatria contra Nasly Helin Hernandez Royett, radicado bajo el No. 2022-00175-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00324-00 presentada por el doctor Félix de Jesús Macea Lozano, en su condición de representante legal de Coomulpatria,

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Héctor De La Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil, y comunicar por ese mismo medio al doctor Félix de Jesús Macea Lozano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/olmh